

AUTO. RADICADO No. 2021-399. -CDNO. 1.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Pasa al Despacho de la señora Juez, hoy 4 de octubre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderada judicial por LINA PAOLA ESTEVEZ GAMEZ, mayor de edad, representante legal de su hijo el menor DANTE CASTRO ESTEVEZ, contra SWAMI JOSUE CASTRO BERMUDEZ, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia de la Escritura Pública número 5288 de fecha 2 de octubre de 2019 de la Notaría Séptima de Bucaramanga en la cual se pactaron las obligaciones alimentarias para el citado menor.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a los saldos de las cuotas alimentarias de los años 2020 y 2021, y por los intereses moratorios sobre el capital, los que se concederán conforme al artículo 1617 del Código Civil, dada la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de SWAMI JOSE CASTRO BERMUDEZ, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de LINA PAOLA ESTEVEZ GAMEZ, representante legal del Menor DANTE CASTRO ESTEVEZ, las siguientes sumas:

1.1.- CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00) correspondiente al saldo de las cuotas de alimentos de los meses de enero, febrero y marzo del año 2020, por valor mensual cada uno de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00).

1.2.- QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$562.000.00) correspondiente al saldo de la cuotas de alimentos del mes de abril del año 2020.

1.3.- SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$610.000.00) correspondiente al saldo de la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2020.

1.4.- TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3'360.000.00) correspondiente a los saldos de las cuotas de alimento de los meses junio a noviembre del año 2020, por valor mensual cada uno de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000.00).

1.5.- CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000.00) correspondiente al saldo de la cuota de alimentos del mes de diciembre del año 2020.

1.6.- UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1'988.400.00) correspondiente a los saldos de las cuotas de alimentos de los meses de enero a abril del año 2021, por valor mensual cada uno de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$497.100.00).

1.7.- UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1'791.300.00) correspondiente a los saldos de las cuotas de alimentos de los meses de mayo a julio del año 2021, por valor mensual cada uno de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$597.100.00).

1.8.- Por las demás cuotas de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

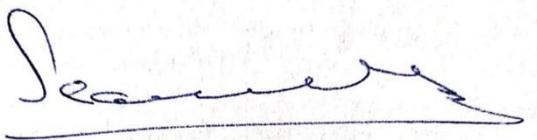
1.9.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor SWAMI JOSE CASTRO BERMUDEZ, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

3.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandante Señora LINA PAOLA ESTEVEZ GAMEZ, y se le designa como su apoderada a la abogada JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO con T. P. No. 93.769 del C. S. J., en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J. E. C. R.